

RECURSO REPOSICIÓN GIROS Y FINANZAS vs EVA MARIA DAZA ORDOÑEZ rad 250 2020

Notificaciones Litigamos <notificaciones@litigamos.com>

Jue 24/09/2020 11:57 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla <cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fabian Piscioti <fabian.litigamos@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

ANEXO 1.pdf; ANEXO 2.pdf; RECURSO GIROS Y FINANZAS vs EVA MARIA DAZA ORDOÑEZ rad 250 2020.pdf;

SEÑOR**JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA****E.S.D.****REF: SOLICITUD DE EJECUCION GARANTIA MOBILIARIA POR GIROS Y FINANZAS S.A. CONTRA EVA MARIA DAZA ORDOÑEZ****RAD: 250-2020**

Cordial saludo,

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 72.136.956 de Barranquilla y con T.P. 68.166 del C.S. de la J, y actuando como Apoderado Judicial de la parte Demandante, por medio del presente me permito prsensetar recurso de reposicion y en subsidio de apelacion en contra del auto que rechazo de plano la presente solicitud de garantia mobiliaria.

Le agradezco su atención prestada

--

Cordial Saludo,

Cordialmente,



Notificaciones
Litigamos Abogados Asociados S.A.S.

📞 (035) 385 55 50 Ext: 125
✉ notificaciones@litigamos.com
📍 Carrera 53 No.76-239 Barranquilla.
C.C. Habitat, 4to Piso - Oficina 405

www.litigamos.com

**16 resmas = 1 árbol**

Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.

¡CONFIDENCIAL!

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida.

Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en

sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona

que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos.

Aviso legal: "Para fines de soporte legal los mensajes de correo electrónico están contemplados en la Ley 527 de 1999, en la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos

Por medios electrónicos".

Señor
JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REF: SOLICITUD DE MECANISMO DE EJECUCION DE PAGO DIRECTO INSTAURADO POR GIROS Y FINANZAS S.A. CONTRA EVA MARIA DAZA ORDOÑEZ

RAD: 250-2020

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, De condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito formular **Recurso de Reposición y en subsidio de apelación** contra el auto de fecha 15 de Septiembre 2020 que Rechazo de plano la solicitud de mecanismo de ejecución de pago directo, el cual es ilegal e improcedente conforme las siguientes consideraciones de hecho y derecho

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho mediante auto 15 Septiembre de 2020 alega que no se surtió en debida forma la comunicación donde se realiza el requerimiento al deudor para que haga entrega voluntaria del vehículo objeto de la presente solicitud, teniendo en cuenta que pese a que se haya aportado copia de la comunicación de fecha 11 Agosto 2020, no existe constancia de recibido del mismo; máxime, cuando a folio 27 del encuadernamiento se certificó que el mensaje de datos y los documentos adjuntos no se pudieron enviar.

Así mismo, respecto a las notificaciones en materia civil art. 291 establece que “ cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.

En virtud de lo anterior, concluye el despacho que el procedimiento realizado por GIROS Y FINANZAS S.A. no fue realizado en legal forma, con lo que no se evidencia que este último haya recibido el requerimiento que trata el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones judiciales, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso. El recurso de reposición tiene como finalidad facilitar al operador de justicia la posibilidad de rectificar su decisión, evitando de esta forma, un pronunciamiento adverso y posibilitando su actuación conforme a la ley. Lo que se pretende, por tanto, es que el operador jurídico revoque sus providencias contrarias a derecho.

Es necesario poner en conocimiento al despacho que si bien es cierto a folio 27 del encuadernamiento se certificó que el mensaje de datos y los documentos adjuntos no se pudieron enviar, no es menos cierto que esta certificación realizada por AM MENSAJES mediante transmisión electrónica #GE0137790 presenta

varias inconsistencias por un error de la plataforma al momento de cargar la información, el cual de precisare al despacho cuales son:



CERTIFICA QUE:

El **00-00-0000 00:00:00**. El Sistema de información de **AM MENSAJES S.A.S**, autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica **#GE0137790** con el siguiente mensaje de datos:

Asunto: Comunicacion Electronica
Remitente: GIROS Y FINANZAS C.F S.A
Notificado: EVA MARIA DAZA ORDONEZ

Dirección electrónica del Notificado: eva.daza1966@gmail.com
Dirección electrónica de la parte interesada: notificaciones@litigamos.com

Estampa de tiempo de transmisión: 0000-00-00 00:00:00

El mensaje de datos y documentos adjuntos no se pudo enviar al email eva.daza1966@gmail.com porque no Existe o esta Errado.

Se firma el presente certificado el día 00 DE 00 DE 0000
Cordialmente,

- EL **00-00-000 00:00:00** el sistema de información AM MENSAJES SAS, autorizado....
- **Estampa de tiempo de transmisión:** 0000-00-00 00:00:00
- El mensaje de datos no se pudo enviar al email porque no Existe o esta Errado.
- Se firma el presente certificado el día 00 DE 00 DE 0000

Queda allí demostrado que por error en la plataforma de AM MENSAJES no se indicó la fecha del envió ni la hora del mismo y que la recepción del email de la demandada no existe o esta errado siento este también un error del sistema, ya que ella si recepcióno el mensaje de dato en su email tal y como lo demostrare a continuación:



CERTIFICA QUE:

El **11-08-2020 17:30:01**. El Sistema de información de **AM MENSAJES S.A.S**, autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica **#GE0137790** con el siguiente mensaje de datos:

Asunto: Comunicacion Electronica
Remitente: GIROS Y FINANZAS C.F S.A
Notificado: EVA MARIA DAZA ORDONEZ

Dirección electrónica del Notificado: eva.daza1966@gmail.com
Dirección electrónica de la parte interesada: notificaciones@litigamos.com

Estampa de tiempo de transmisión: 2020-08-11 17:30:01

El mensaje de datos y documentos adjuntos fueron enviados y entregados a la bandeja de entrada del destinatario: Si

Se firma el presente certificado el día **11 DE AGOSTO DE 2020**
Cordialmente,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

En la imagen anterior se evidencia que la transmisión electrónica # GE0137790, es la misma que había presentado un error pero esta, habiéndose solucionado el error en la plataforma me arroja como resultado que fue enviada el día **11-08-2020 17:30:01**, además que el mensaje de datos y documentos adjuntos fueron enviados y entregados a la bandeja de entrada del destinatario: **SI**.

Ahora bien, en cuanto al acuse de recibo, la demandada a partir de la recepción del correo electrónico (11 Agosto 2020) hasta el día 20 Agosto de 2020, la deudora no abrió el correo y no descargo los el requerimiento para la entrega del vehículo y por tal razón no se generó acuse de recibo tal y como consta en la certificación expedida el 20 Agosto por AM MENSAJES SAS:



CERTIFICA QUE:

El **11-08-2020 17:30:01**. El Sistema de información de **AM MENSAJES S.A.S**, autorizado por la parte interesada, realizó una trasmisión electrónica #**GE0137790** con el siguiente mensaje de datos:

Asunto: Comunicacion Electronica
Remitente: GIROS Y FINANZAS C.F S.A
Notificado: EVA MARIA DAZA ORDONEZ

Dirección electrónica del Notificado: eva.daza1966@gmail.com
Dirección electrónica de la parte interesada: notificaciones@litigamos.com

Estampa de tiempo de trasmisión: 2020-08-11 17:30:01

Estampa de tiempo de apertura: 2020-08-11 17:28:00

Los documentos adjuntos no fueron descargados por el destinatario.

Se firma el presente certificado el día **20 DE AGOSTO DE 2020**
Cordialmente,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Entonces señor juez, mal podría el operador jurídico inferir que como no se generó acuse de recibo ya es motivo para rechazar de plano la presente solicitud de ejecución de garantía mobiliaria, siendo que el obrar de la deudora fue no abrir el correo electrónico donde se le hace el requerimiento para no generar ningún acuse. Nótese que desde el 11 de Agosto hasta el 20 de Agosto de 2020 la demandada no descargo el mensaje de datos para no generar ningún tipo de acuse de recibo.

Ahora bien señor juez, cabe tener en cuenta que el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8 inciso tercero nos indica: *“para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos o mensajes de datos”*.

La palabra **Poder** designa la capacidad o la potestad para hacer algo. La palabra viene del latín potēre, y este a su vez de posse, que significa 'ser capaz'.

Entonces, señor juez, NO es obligatorio que se implemente el acuse de recibo para la confirmación de correos electrónicos o mensajes de datos de acuerdo al decreto 806 de 2020, por tanto no se debe tener por no recibido el correo enviado a la demanada Eva Maria Daza Ordoñez más aun cuando ella ya habiendo transcurridos 9 días a partir de su recepción se ha rehusado a descargarlo.

El (TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL DE DECISIÓN Magistrado Ponente: MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil diez (2010). Se ha referido así;

“Es deber, pues, de los jueces, darle a las leyes una interpretación que materialice los derechos basilares de toda persona; que atienda los valores y principios consagrados en la Constitución Política; que traduzca, para el caso particular, una solución razonable de acuerdo al verdadero sentido de la disposición, y que, como lo establecen los artículos 228 de la Ley Fundamental y 4° del C.P.C., sirva para hacer efectivos los derechos reconocidos por la ley sustancial, la cual, como es sabido, prevalece sobre las normas de procedimiento”

Por todo lo anterior solicito se sirva Revocar en todas sus partes el auto de fecha 15 de Septiembre de 2014 el cual Rechazo de plano la solicitud de ejecución de garantía mobiliaria y se Admita la Aprehensión del bien.

Anexo copia digitalizada:

- Constancia de envío del correo electrónico de la comunicación realizada el día 11 Agosto 20120 a la deudora del requerimiento para la entrega voluntaria del vehículo. **(anexo 1)**.
- Constancia que la demandada habiendo transcurrido 9 días a partir de la recepción del correo hasta el día 20 Agosto 2020 no descargo los documentos y por tal razón al rehusarse a abrir el mensaje de datos no genero acuse de recibo. **(Anexo 2)**

Del señor juez,

Atentamente.

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ.
CC. 72.136.956 de Barranquilla
T.P. 68.166 C.S. de la J.



CERTIFICA QUE:

El **11-08-2020 17:30:01**. El Sistema de información de **AM MENSAJES S.A.S**, autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica **#GE0137790** con el siguiente mensaje de datos:

Asunto: Comunicacion Electronica

Remitente: GIROS Y FINANZAS C.F S.A

Notificado: EVA MARIA DAZA ORDONEZ

Dirección electrónica del Notificado: eva.daza1966@gmail.com

Dirección electrónica de la parte interesada: notificaciones@litigamos.com

Estampa de tiempo de transmisión: 2020-08-11 17:30:01

El mensaje de datos y documentos adjuntos fueron enviados y entregados a la bandeja de entrada del destinatario: Si

Se firma el presente certificado el día **11 DE AGOSTO DE 2020**

Cordialmente,

EDWIN HENAO RESTREPO

Gerente

AM Mensajes S.A.S



CERTIFICA QUE:

El **11-08-2020 17:30:01**. El Sistema de información de **AM MENSAJES S.A.S**, autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica **#GE0137790** con el siguiente mensaje de datos:

Asunto: Comunicacion Electronica

Remitente: GIROS Y FINANZAS C.F S.A

Notificado: EVA MARIA DAZA ORDONEZ

Dirección electrónica del Notificado: eva.daza1966@gmail.com

Dirección electrónica de la parte interesada: notificaciones@litigamos.com

Estampa de tiempo de transmisión: 2020-08-11 17:30:01

Estampa de tiempo de apertura: 2020-08-11 17:28:00

Los documentos adjuntos no fueron descargados por el destinatario.

Se firma el presente certificado el día **20 DE AGOSTO DE 2020**

Cordialmente,



EDWIN HENAO RESTREPO

Gerente

AM Mensajes S.A.S